



**Resolución No. 0129-INEVAL-2014**

Lic. Adriana López Padilla  
**Directora ejecutiva, subrogante**  
**Instituto Nacional de Evaluación Educativa**

Considerando:

**Que**, la Constitución Política de la República en su artículo 346 dispone que *“existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 67 señala: *“De conformidad con lo dispuesto en el art. 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación”*;

**Que**, el artículo 68 de la Ley de Educación Intercultural señala que el INEVAL *“realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, aplicación del currículo, entre otros, siempre de acuerdo a los estándares de evaluación definidos por la Autoridad Educativa Nacional y otros que el Instituto considere técnicamente pertinentes”*;

**Que**, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE en el artículo 1 establece; *“El presente estatuto instituye principalmente la estructura general, el funcionamiento, el procedimiento administrativo común y las normas sobre responsabilidad de los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva”*.

**Que**, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE en el artículo 89, dispone: *“ORIGEN DE LA EXTINCIÓN O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado”*.

**Que**, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE en el artículo 90, dispone: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”*.

**Que**, mediante resolución N.º JD-INEE-05-2012, del 20 de julio de 2012, la junta directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa designó a Harvey Spencer Sánchez Restrepo, como director ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval);

**Que**, mediante acción de personal No. 132, de 6 de noviembre de 2014, la Dirección ejecutiva dispuso subrogar a la licenciada Adriana López Padilla, como Directora Ejecutiva;

**Que**, mediante resolución No. 047-INEVAL-2014, treinta (30) de junio de 2014, se expidió *“EL PROTOCOLO DE DESTRUCCIÓN DE MATERIAL IMPRESO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA – INEVAL”*;

**Que**, la misión del Instituto Nacional de Evaluación Educativa es realizar la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecer los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, aplicación del currículo, entre otros, siempre de acuerdo a los estándares de evaluación definidos por la Autoridad Educativa Nacional y otros que el Instituto considere técnicamente pertinentes y en este



## Dirección Ejecutiva

contexto al ser digitalizados los resultados de las evaluaciones es importante su destrucción de manera oportuna, eficaz expedita, y dentro de parámetros prácticos de destrucción.

En uso de la atribución determinada en el inciso segundo del artículo 75 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 de su Reglamento General.

### Resuelve:

#### **Reformar la Resolución No. 047-INEVAL-2014 de 30 de junio de 2014 mediante la cual se expidió el Protocolo de destrucción de material impreso del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval)**

**Artículo 1.-** Suprímase del inciso final del subnumeral 2.2 del numeral 2 únicamente las palabras “a más tardar”.

**Artículo 2.-** Modifíquese el contenido de todo el numeral 3, por el siguiente texto:

- a) **Petición:** La Coordinación Técnica de Evaluación (CTE), solicitará a la Dirección de Análisis y Cobertura Territorial (DACT) la destrucción del material, garantizando que la información se encuentre respaldada.
- b) **“Transporte y almacenamiento:** La Dirección Administrativa Financiera coordinará el transporte de todo el material desde las bodegas de Ineval hasta las instalaciones de la persona natural o jurídica que ella designe para la destrucción de dicho material;
- c) **Destrucción física del material:** Se realizará la destrucción del material, de manera que la información quede ilegible, en presencia de un notario público que constate y de fe pública de la transparencia del proceso; y,
- d) **Confirmación:** La Dirección de Análisis y Cobertura Territorial (DACT) informará a la Coordinación Técnica de Evaluación (CTE) y a la Coordinación General Técnica (CGT) la conclusión del proceso.

El monto que de ser el caso, fuere recuperado de la destrucción de los materiales impresos deberá ser integrado a las cuentas de Ineval”.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el once (11) de noviembre de 2014.

  
Lic. Adriana López Padilla  
**Directora ejecutiva, subrogante**  
**Instituto Nacional de Evaluación Educativa**

